

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 11 mod., primero. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000
00000 A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Beneficencia

ENSEÑANZA

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. E. recopilar y remitir a este Ministerio antes día 25 presente mes, con arreglo al cuestionario que figura en modelos números 1 y 2, insertos en la «Gaceta de Madrid» de 28 de junio último, todos los datos o antecedentes que se interesan referentes a Centros de Enseñanza e Instituciones u organismos de carácter cultural dependientes de este Ministerio y de su protectorado de Beneficencia, cualquiera que sea su clase, y que existan en esa provincia, con exclusión de los de carácter docente que estén incluidos en la relación que remitan a Instrucción Pública. Le saludo.»

Y con el fin de poder dar cumplimiento dentro del plazo marcado a lo que se dispone en la precedente Orden ministerial, los señores Alcaldes de esta provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, se servirán comunicarme urgentemente si en sus localidades respectivas existen Centros e Instituciones de los mencionados, y caso afirmativo remitir a este Gobierno los datos que se interesan, debiendo advertir que los modelos a que se alude fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 29 de junio último.

Madrid, 13 de julio de 1933.—El Gobernador, Mariano Joven.

(Núm. 2.336)

Diputación Provincial de Madrid

Tribunal de oposiciones a la plaza de Ayudante del Laboratorio Provincial, con destino al Departamento de Bacteriología

Por acuerdo del Tribunal que ha de juzgar dicha oposición y teniendo en cuenta lo avanzado de la estación, por el presente anuncio se pone en conocimiento de los oposi-

tores a la mencionada plaza que la realización de los ejercicios no dará comienzo hasta primero de octubre próximo.

Madrid, 12 de julio de 1933.—El Secretario, Sinesio Martínez.

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia Alcaldía del distrito de la Latina

En cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, se anuncia al público, que el día 17 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Tenencia Alcaldía (Juanelo, 18, principal), la subasta de lotes para el situado de puestos en la Verbena de San Cayetano.

El pliego de condiciones para tomar parte en la misma, se encuentra en la Secretaría, a disposición de las personas que deseen examinarle, como asimismo el número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 8 de julio de 1933.—El Secretario de la Tenencia Alcaldía, Enrique Muñoz.

(O.—664)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

COMISION DE ENLACES FERROVIARIOS DE MADRID

A propuesta de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, este Ministerio convoca a concurso la ejecución de las obras correspondientes al trozo primero de la segunda sección del Enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), aprobado con fecha de hoy.

El proyecto, con su pliego de condiciones, se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid (plaza de las Cortes, 6) hasta las catorce horas del día 24 del corriente.

Las proposiciones se admitirán en la citada Secretaría hasta la misma hora y día, y deberán presentarse en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y la

cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 65.600 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de Depósitos.

La apertura de pliegos se verificará a las diecisiete horas del mismo día en la mencionada oficina de Enlaces Ferroviarios de Madrid, ante el Presidente de la Comisión y dos Vocales, con asistencia del Notario designado por el Colegio de esta capital.

Madrid, 11 de julio de 1933.—Indalecio Prieto.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las condiciones generales vigentes, han de regir en las obras comprendidas en el trozo 1.º de la segunda sección del proyecto de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte). (Gruesa estructura de la estación de los Ministerios.)

Artículo 1.º La ejecución de las obras se adjudicará mediante concurso.

La licitación versará:

1.º Sobre la baja proporcional que se ofrezca con relación al presupuesto del proyecto aprobado.

2.º Sobre el plazo de ejecución de las obras.

La Administración se reserva el derecho de apreciar libremente la importancia de las proposiciones que se presenten y de adjudicar las obras a la que considere más conveniente, aun cuando no resulte la más económica, así como desecharlas todas si hubiere lugar a ello.

Artículo 2.º El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la adjudicación, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta, así como el resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ministro de Obras públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la

Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en trescientas veintiocho mil (328.000) pesetas, equivalente aproximadamente al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, debiendo aumentarse, en caso de que la baja ofrecida por el licitador sea superior al 5 por 100 en el tercio de la diferencia entre la baja y el cinco por ciento (5 por 100).

Artículo 3.º El plazo máximo de ejecución de las obras será de dieciséis (16) meses, empezándose éstas por el estribo derecho más próximo al paseo de la Castellana, el cual deberá quedar terminado en el plazo máximo de cuatro (4) meses, llevándose su construcción de manera que se vaya terminando por tramos sucesivos de cuarenta (40) metros, en la forma que disponga la Dirección de obras.

Artículo 4.º Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo anterior, presentará con la proposición el plan completo de organización de los trabajos, con el cuadro detallado de la marcha de las obras y plazo de terminación de las distintas etapas y medios auxiliares de que disponga para su ejecución, así como cuantos datos crea necesarios para que la Administración pueda juzgar de la competencia del concursante.

Artículo 5.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

Artículo 6.º Los precios del contrato son precios alzados por cada unidad de obra y comprenden: cualquier clase de suministro y mano de obra; las instalaciones de toda clase; las vías provisionales; los vehículos, instrumentos, útiles y herramientas; los andamios y entibaciones; la adquisición y explotación de canteras; la preparación, transporte y colocación de los materiales; la ocupación temporal de terrenos; el abono de daños y perjuicios, y en general todos los gastos que por cualquier concepto puedan originarse por efecto de la ejecución de las obras. Serán asimismo de cuenta del adjudicatario el importe de cuantos anuncios haga la Administración para este concurso.

Artículo 7.º Tanto en la valoración

o situaciones provisionales, como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios del proyecto afectados de la baja del concurso.

Artículo 8.º El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la escritura. Una vez terminadas las operaciones, replanteo definitivo, entregándose copia autorizada de los planos y pliegos de condiciones, debiendo desarrollar las obras con la suficiente actividad para que en los períodos fijados en su proposición, o a falta de ello, en el proyecto, resulte hecha la parte correspondiente, y la terminará en el plazo que resulte del concurso a contar desde aquella fecha.

Si por cualquier causa dependiente de la voluntad del contratista, no empezase éste los trabajos en el plazo señalado, se le requerirá por escrito, fijándole nuevo plazo de ocho días.

Si aun requerido no comenzase en este nuevo plazo, la Administración dará por rescindida la contrata, con pérdida de la fianza.

Artículo 9.º Si la obra no se termina en el plazo fijado en la adjudicación será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados, que, siendo necesarios para la obra, estén a pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Artículo 10. Los gastos de replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación.

Artículo 11. Si antes de empezarse las obras o durante su ejecución, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las obras que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o disminución y aun supresión de parte de las obras proyectadas, o sustitución de una clase de fábrica por otra, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de obra, a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Sin embargo, el contratista tendrá derecho a rescindir la contrata, con devolución de la fianza, pero sin derecho a indemnización alguna, cuando las modificaciones acordadas por la Administración alteren por exceso o por defecto el presupuesto de la contrata en una tercera parte por lo menos.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, juzgase necesaria la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

Artículo 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director. Su abono se hará en metálico, con cargo

al capítulo XII, artículo 1.º, concepto único del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas.

Artículo 13. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1903, referente al contrato de trabajo por los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

A) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la legislación vigente sobre organización corporativa nacional o por convenio colectivo de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Los adjudicatarios presentarán en las oficinas de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado por las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y otro será el que se presente a la oficina de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco (5) días siguientes y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten y oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 7 de julio de 1933.—El Presidente, Nicolás Soto Redondo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de..., según cédula personal número ..., de ... clase, con domicilio en ..., provincia de ... calle de ..., número ..., enterado del anuncio de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día

12 de julio de 1933, y de las condiciones particulares y económicas y demás requisitos que se fijan para adjudicar por concurso las obras del trozo primero de la segunda sección del Enlace de la Estación de Atocha (Madrid a Zaragoza y a Alicante) con la de Las Matas (Norte), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas sujetándose estrictamente a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran, en el plazo de ... y baja de ... con relación al presupuesto de contrata del proyecto aprobado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

Fecha y firma del proponente.

(«Gaceta» del 12)

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 1 de julio el concurso para la ejecución de las arquerías entre la Gran Plaza y el paseo de la Castellana (tercera Sección), y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras Públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a Passani y Beamonte, que se comprometen a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones y al precio que figura en su proposición, que es de dos millones trece mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos (2.013.482,43), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 12 de julio de 1933.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón. (O.—661)

El Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio, autorizado por Orden ministerial de 8 de julio, convoca a concurso público la ejecución de las obras de nueva travesía de Carabanchel Bajo en la carretera de Madrid a Fuenlabrada, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de seiscientos setenta y cuatro mil setenta y dos pesetas con setenta y un céntimos.

Los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, así como los planos y presupuesto del proyecto, se hallan de manifiesto en las oficinas de dicho Gabinete (plaza de las Cortes, número 8, segundo derecha), hasta las doce horas del día 26 de julio. Para facilitar al público el estudio de los mencionados documentos, pueden adquirirse copias de los mismos, mediante el abono de sesenta pesetas por cada ejemplar completo.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Gabinete hasta las doce horas del mismo día 26 de julio. Dichas proposiciones se presentarán en dos pliegos: uno cerrado y lacrado que contenga únicamente la proposición en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y el otro abierto, en el que se incluirán todos los documentos relativos a la personalidad del concursante y el resguardo del depósito para tomar parte en el concurso, que será de setenta mil pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización asignado por las disposiciones vigentes.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día 27 de julio, en las oficinas del Gabinete, ante dos Vocales del mismo, el Interventor Delegado, el Abogado del Estado Secretario y el Notario designado.

Los concursantes presentarán una relación de las obras por ellos ejecutadas y los datos que estimen convenientes para justificar su solvencia técnica y económica.

Madrid, 11 de julio de 1933.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día ... de julio de 1933, y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar por concurso las obras de la nueva travesía de Carabanchel Bajo en la carretera de Madrid a Fuenlabrada, se comprometo a tomar a cargo la ejecución de las mismas, sujetándose estrictamente a los requisitos y condiciones que en dicho anuncio figuran, por la cantidad de ...

(Aquí se explicará lisa y llanamente la cantidad en letra y número por la que cada concursante ofrece ejecutar las obras, desechándose toda proposición que añada aclaraciones o establezca condiciones de cualquier clase.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente ley Social y de Trabajo.

(Fecha y firma del proponente)

(O.—658)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las reclamaciones que se vienen formulando ante este Ministerio por los Inspectores municipales Veterinarios, y en su representación por las Asociaciones provinciales y Asociación Nacional Veterinaria Española, contra Ayuntamiento que no les abonan sus haberes, adeudándoles, en algunos casos, cantidades que son verdaderamente elevadas y desproporcionadas en relación al sueldo.

Teniendo en cuenta la necesidad de que dichos servicios está atendidos con puntualidad, dada la importancia de los mismos para la salud pública y para la ganadería e industrias derivadas de ella, una de las fuentes principales de riqueza, estando señalados con carácter de obligatorios los referidos servicios en el Decreto de Bases organizando la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias de 7 de diciembre de 1931, y determinadas las cantidades a percibir por los citados funcionarios municipales, con cargo a los respectivos presupuestos, en los vigentes Reglamentos de Mataderos de 5 de diciembre de 1918; de Empleados en general, de 23 de agosto de 1924; de Epizootias, de 6 de marzo de 1916; Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de junio de 1930 y Decreto del Ministerio de Fomento de 20 de diciembre de 1931.

Considerado por la legislación vigente el pago de los haberes asignados a dichos funcionarios como de atención preferente, no diferible.

siendo personalmente responsables de su cumplimiento los Alcaldes (artículo 116 del Reglamento de empleados municipales y artículo 308 del de epizootias), y con el fin de evitar que continúen los funcionarios aludidos sin percibir los atrasos que en el pago de sus asignaciones les adeudan los Ayuntamientos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Todos los Ayuntamientos que no hayan abonado a los Inspectores municipales Veterinarios sus haberes vencidos, procederán con toda urgencia al pago de los mismos, con liquidación de todos sus atrasos.

2.º Los Inspectores municipales Veterinarios, caso de incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, podrán recurrir en queja ante los Gobernadores civiles, quienes, previo informe del Inspector provincial del servicio, ordenará a los Alcaldes respectivos efectúen los referidos pagos en el plazo máximo de quince días; y

3.º Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivas las aludidas obligaciones, las autoridades citadas impondrán a los Alcaldes multas de 300 a 500 pesetas, y darán cuenta a la Autoridad judicial correspondiente, una vez comprobado que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario con cargo al presupuesto municipal, a los efectos que procedan, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de julio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Núm. 353) («Gaceta» del 12)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Dirección General de Telecomunicación

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Orden ministerial, firmada el 10 del corriente, para anunciar subasta pública para el suministro de 6.550 postes de pino inyectados con creosota, para el entretenimiento de las líneas de la Red Telegráfica del Estado, de los cuales 4.000 serán de siete metros de longitud y 2.550 de ocho metros, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, el cual se publica con veinte días de anticipación, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 10 de julio de 1933. — El Director general, M. Sastre (rubricado).

SUBASTA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 6.550 postes de pino inyectados con creosota, para el entretenimiento de las líneas de la Red Telegráfica del Estado, de los cuales 4.000 serán de siete metros de longitud y 2.550 de ocho metros.

GENERALES Y ECONOMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de

14 de febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, el día 7 de agosto próximo, verificándose dicha subasta a las once horas, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Director del Laboratorio, del Jefe de la Sección de Adquisiciones, del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en esta Subsecretaría y del Notario, que levantará el acta correspondiente. También asistirá como asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

La presente subasta se publica, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Diario Oficial de Comunicaciones», con un plazo de veinte días, como mínimo.

3.º Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, la cantidad de 5.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición el oportuno resguardo. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por Real orden de 24 de diciembre de 1928.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4,50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de ... (tal fecha), «Diario Oficial de Comunicaciones» número ... y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de ... (tal fecha), cargado sobre vagón en ... (tal o tales) estaciones férreas de vía ancha de ... (tal línea y de tal Compañía) o en el Almacén de Telégrafos de la localidad en donde se verifique la inyección, según convenga al Estado, ... (tantos) postes de pino creosotados de siete metros de longitud, a ... pesetas uno, ... (tantas) pesetas, y ... (tantos) postes de ocho metros de longitud, a ... pesetas uno, ... (tantas) pesetas, que hacen un total de ... (tantas) pesetas. Para seguridad de esta proposición acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de 5.000 pesetas exigida y la certificación del ... (Director o Gerente) de la ... (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene.

El procedimiento de inyección que se ha de seguir es el de ...

Fecha, firma y domicilio.»

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno y lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán

entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderado, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los demás documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

8.º La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.º En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general; el pago de los impuestos de Derechos reales, Timbres y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial de Comunicaciones» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrato.

10. La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión de-

terminen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar, con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato o impidiese que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

12. Según convenga en su día a la Administración, la entrega de los postes objeto de esta subasta se efectuará por cuenta del contratista, cargado sobre vagón en estación férrea española de vía ancha, de Compañía que esté adherida al Convenio para facturación de material por tarifa reducida o, si lo hubiere, dentro del Almacén de Telégrafos de la población en que esté situado el taller en que se efectúen las operaciones de creosotación de los postes contratados, en un plazo de noventa días, a contar desde la fecha en que, oficialmente, se comunique al contratista o contratistas la adjudicación definitiva.

En el caso de que la entrega tuviera lugar dentro del almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en él los postes, sin gasto alguno para el Estado, en la forma que disponga el funcionario que designe esta Dirección general para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

El material que se disponga será entregado por el contratista sobre vagón, y lo facturará la Administración por cuenta de la misma, con arreglo a convenio, a los puntos que entonces aconsejen las necesidades del servicio.

13. El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista o contratistas, por el funcionario o funcionarios nombrados por este Centro directivo para tal fin, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren inútiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos mencionados en la condición anterior, donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo 4.º del Real decreto de 19 de junio de 1924.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que ocasionen dichas operaciones, excepto las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento de los postes, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarse el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que al no hacer

uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario y funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

14. Si del reconocimiento que se gún la condición anterior ha de hacerse del material subastado, resultare que todo o parte de él no cumplierse con las condiciones del contrato, el adjudicatario lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

16. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones, son:

19 pesetas por cada poste de siete metros.

26,50 pesetas por cada poste de ocho metros.

17. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar en la Caja nacional de Seguros de Accidentes aquéllos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros, de acuerdo con lo determinado en el artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933, garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la ley de 21 de noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma ley, y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los accidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva será satisfecho al contratista o contratistas mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público, del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo XVI, artículo 6.º, concepto 5.º, sección 6.ª, subsección 3.ª, del Presupuesto vigente, a

cuyo efecto ha quedado contraída en los libros correspondientes que obran en la expresada Ordenación, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, la cantidad de 143.575 pesetas, importe máximo por el que se anuncia la presente subasta.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción definitiva del material y acordado el pago del mismo, se devolverá al contratista la fianza de que trata la condición 9.ª.

21. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional, antes citada:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constare en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la Producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las

obligaciones contraídas. Los productores designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes han de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará por el certificado de la autoridad correspondiente, sin perjuicio del reconocimiento y comprobación que hayan de efectuar los funcionarios que la Dirección general designe.

Los postes serán de madera de pino, rollizos, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, no debiendo tener nudos gruesos ni vetas sesgadas, no rollados, es decir, no separadas sus capas anuales, perfectamente sanos, sin sangrar. Colocados los postes sobre dos poyos, han de ser claramente sonoros al golpearlo con un martill. Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminada en punta o chafán por la cogolla y en sección plana normal al eje por la coz.

Serán rectos desde el raigal a la cogolla, admitiéndose sin embargo las tolerancias siguientes:

a) Una curva uniforme que comprenda desde el raigal a la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

b) Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, de modo que el punto de inflexión se encuentre en la mitad superior del poste y que la suma de las flechas no excedan del 2 por 100 de su longitud total.

c) Curvas e irregularidades que afecten sólo a la longitud de 1,50 metros, contados a partir del raigal, considerándose como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, los que tengan varias en distintos planos o que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

2.ª Las dimensiones mínimas del grueso de los postes se fijarán así:

Circunferencia de la cogolla para los de siete metros, 32 centímetros, y para los de ocho metros, 35 centímetros.

Esta circunferencia irá aumentando sin variaciones bruscas hasta metro y medio del raigal, donde la circunferencia mínima será: Para los de siete metros, 50 centímetros, y para los de ocho metros, 55 centímetros.

3.ª Para lograr las mejores condiciones de la inyección, la madera ha de estar bien desecada.

4.ª La inyección podrá hacerse por el procedimiento de Bréant o el de Rüping, siempre que el líquido inyectado alcance a toda la masa de la madera inyectable. Se definirá como madera no inyectable o corazón de la madera, la zona central del tronco que no se deja penetrar por la creosota a la temperatura ordinaria, con una diferencia de presión de un atmósfera actuando sobre una cara de un disco de madera de un centímetro de espesor (contado en el sentido de la fibra), seca, sin grietas visibles, en menos de un minuto.

La creosota inyectada será obtenida por destilación del alquitrán de hulla, perfectamente fluida a la tem-

peratura ordinaria; no contendrá más del 1 por 100 de sustancias cuyo punto de ebullición sea inferior a 120 grados centígrados; contendrá de 5 a 10 por 100 de fenoles y de 15 a 25 por 100 de naftalina y no menos de 60 por 100 de sustancias que destilan a temperatura superior a 250 grados.

La densidad de la creosota a 15 grados estará comprendida entre 1.040 y 1.100.

La inyección se verificará a la temperatura ordinaria; no contendrá más

Cualquiera que sea al procedimiento seguido, la cantidad de creosota inyectada no será inferior a 120 kilogramos por metro cúbico de madera.

En todos los casos se ha de comprobar la presencia de la creosota hasta el corazón de la madera.

Las operaciones de creosotado las presenciara el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general, que serán responsables de las condiciones en que la inyección se verifique, para cuya comprobación deberán remitir al Laboratorio de la Dirección general muestras del antiséptico empleado y de las pruebas para verificar la profundidad de la impregnación, sin perjuicio de las operaciones que a este fin verifiquen por sí mismos.

6.ª El contratista presentará los postes marcados a fuego o por otro procedimiento persistente, con la indicación «C. T.-1933», situada a dos metros y medio de la coz.

Madrid, 5 de julio de 1933.—Aprobado.—Casares Quiroga (rubricado).

(O.—655)

**Subsecretaría de Comunicaciones.—
Dirección general de Telecomunicación**

RECTIFICACION

En el último párrafo de la base cuarta de las facultativas del Pliego de condiciones para el suministro con carácter urgente de rollos de papel cinta de varias clases, con destino a los diferentes aparatos telegráficos, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 10 del actual, se observa un error en las dimensiones del diámetro, por lo cual se repite a continuación la parte de dicho párrafo que a las citadas dimensiones se refiere:

«El diámetro interior del rollo así formado será de 30 mm. para los de Hughes-Morse y Baudot-Morkrum, y de 50 mm. para los restantes...», en vez de 0,50 mm., que es como erróneamente figura en el Pliego remitido.

Madrid, 10 de julio de 1933.—El Director general, M. Sastre.

(O.—659)

JUNTA CENTRAL DE AEROPUERTOS

El Presidente de la Junta Central de Aeropuertos,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta capital subasta pública y local, en virtud del acuerdo recaído en la sesión de la Junta Central de Aeropuertos con fecha 25 de mayo de 1933, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto «Pabellón para garaje y servicios accesorios» del Aeropuerto Nacional de Madrid, del que es autor el Arquitecto don Luis Gutiérrez Soto, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido, bajo mi presidencia, con el Secretario de la Junta Cen-

tral de Aeropuertos, el Asesor jurídico de la Subsecretaría de Comunicaciones, el Interventor Delegado de la Administración Civil del Estado en la Junta y un Notario para autorizar el acta, el día 8 de agosto de 1933, a las doce horas, en el despacho del Presidente.

Los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir la subasta, estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce, en la Secretaría de la Junta Central de Aeropuertos (Dirección general de Aeronáutica civil, calle de la Magdalena, número 12), desde el día 15 hasta el anterior a la subasta, ambos inclusive, no publicándose por su mucha extensión.

Las proposiciones deberán presentarse en el despacho del Presidente, durante la primera media hora después de constituido el Tribunal de la subasta, y terminado dicho plazo quedará cerrada la admisión de pliegos.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta será el del Presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad de setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesetas con sesenta y un céntimos (75.846,61), y el importe de la garantía para tomar parte en ella, constituido bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será de tres mil setecientos noventa y tres pesetas (3.793), equivalente al cinco por ciento del importe total.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Protección a la Industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 «Colección Legislativa» núm. 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del Presupuesto, excepto en los que se pueden admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, y extendidas en papel sellado de clase sexta y precio de 4,50 pesetas, ajustándose al modelo de proposición inserto a continuación y deberán acompañarse de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiera y sin que afecte a tarifa determinada.

Madrid, 11 de julio de 1933.—El Presidente, Arturo Alvarez Buyla.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha ... del mes ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un pabellón para garaje y servicios accesorios del Aeropuerto Nacional de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra).

... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente.)
(O.—656)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del número seis de esta Capital, en los autos promovidos por el Procurador don Juan Avila, en nombre de doña Pilar Trellero Castellano, contra don Pedro Ricardo Avila, sobre divorcio, y en la pieza separada formada para acordar en cuanto a las medidas a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, ha acordado citar a don Pedro Ricardo Avila, por medio del presente edicto toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero para que el día primero de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado a fin de que esté presente en el acto de llevarse a efecto las medidas indicadas en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de divorcio, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación al demandado don Pedro Ricardo Avila, toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero, se pone el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Madrid, diez de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
(Firmado)

(A.—1.837)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, número 19, se ha seguido expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de doña María Ascensión González Martínez, sobre declaración de ausencia de su hermano don Pablo González Martínez, en el cual se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Su señoría por ante mí el Secretario dijo: Se declara judicialmente la ausencia en ignorado paradero y

a todos los efectos legales que proceden, de don Pablo González Martínez, declaración que no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para lo que se expedirán los correspondientes edictos; y no ha lugar a declarar la presunción de muerte de dicho causante. Lo manda y firma el señor don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19 de Madrid, a doce de julio de mil novecientos treinta y tres, doy fe.—Arturo Pérez.—Ante mí, Ramiro López.—Rubricados.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales, extiendo el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a doce de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Ramiro López

V.º B.º
Arturo Pérez
(A.—1.844)

BARCELONA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número catorce de los de esta ciudad de Barcelona, en providencia de treinta y uno del pasado mes de mayo, dictada en el expediente de declaración de herederos de don Rafael Morales Veloso, natural de Madrid, que falleció en esta ciudad el veinticuatro de agosto del año último y cuya declaración de herederos solicitan sus hermanos doña María de la Concepción Morales Veloso, don Antonio Morales Veloso y doña María de los Milagros Morales Amigo, por el presente se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, veintiuno de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
José Dalmáu
(A.—1.846)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno (Decano), de esta Capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de dos mil veintiocho pesetas, importe de la condena impuesta a don Teodoro Urdiales por el Jurado Mixto de Industrias de la Construcción (Sección de Edificación), en la reclamación formulada por el obrero Antonio Trebol y tres más, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de quince mil ladrillos, de los llamados pardos y porteros y de otros quince mil ladrillos, de los llamados recocos y pintones, embargados al deudor, que se hallan en poder de éste, en su domicilio, Camino Viejo de Canillas, número cincuenta y nueve, por el tipo de seis mil trescientas pesetas, setenta y cinco por ciento de su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis del actual mes, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo tipo.

Dado en Madrid, a diez de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Vicente Romeros

José González Llana
(Núm. 2.334) (D.—230)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9, de esta Capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don Mariano García Estebanz, en nombre de la Sociedad «La Patria Hispana», contra don Luis Vera Martínez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, la siguiente:

Finca

Una casa sita en esta Capital, señalada actualmente con el número tres de la calle de Ambrosio Vallejo, barrio de Bellas Vistas, que consta de planta baja, principal y ático, lindante: por su frente, al Norte, con la calle de Ambrosio Vallejo, en línea de siete metros, cuyo punto Este se halla a diecisiete metros treinta centímetros del vértice formado por las líneas de las calles de Ambrosio Vallejo y Vilaamil; por la derecha, entrando, o sea Oeste, en una línea de diecinueve metros sesenta centímetros, con casa edificada por don Santiago Barrero; por la izquierda, o sea al Este, con parcela número dos, vendida a doña Josefa Carmona, en línea de dieciocho metros diez centímetros, y al testero, o sea al Sur, con casa levantada en el solar de que se segregan estas parcelas, propiedad de don Belisario Casar, en línea de seis mil ochocientos setenta y cinco metros. Tiene la forma de un trapecio que comprende una superficie de ciento treinta metros cuadrados, setenta y seis decímetros también cuadrados, equivalentes a mil seiscientos ochenta y cuatro ples con dieciocho décimas de otro.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciséis de agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Madrid, a diez de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
(Firmado)

(A.—1.845)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue don Antonio Martínez y Martínez, contra don Antonio Casado Matesanz y don José Casado Laguía, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la siguiente

Finca

Casa en construcción, sita en esta capital, y su calle de Ríos Rosas, sobre la parcela de terreno procedente del solar sin número antes, y hoy señalado con el número ciento cincuenta y uno, correspondiente a la segunda sección del Registro de la Propiedad del distrito del Norte. Constará de ocho plantas o pisos; comprende una superficie de novecientos setenta y seis metros y treinta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a doce mil quinientos setenta y cinco pies cuadrados, y linda: por su frente, o sea al Norte, en línea de dieciocho metros, ocho centímetros, con la calle de Ríos Rosas; por el Sur, en igual línea de dieciocho metros, ocho centímetros, con finca de doña Soledad Urraca y del señor Marqués de Tovar; por el Oeste, en línea de cincuenta y cuatro metros, con casa de don Adolfo de la Rosa, y por el Este, en línea también de cincuenta y cuatro metros, con solar de doña Josefa Gómez Urraca.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto la cantidad de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que

se reservará en depósito a los fines que la ley determina.

Que si la postura fuese inferior al tipo de la segunda subasta se procederá a lo dispuesto en la regla duodécima del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes posteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
José Ogando Stolle

(A.—1.833)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado en período de ejecución de sentencia por la vía de apremio, a instancia de doña María de Uhagón y Barrio, asistida de su esposo, don José Javier Barcaiztegui y Manso, representada por el Procurador don Manuel de la Llave, contra doña María Barcaiztegui Manso, sobre reclamación de cantidad, en providencia de seis del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, y por el tipo de mil pesetas en que pericialmente han sido valorados en total, Un mostrador.

Dos escaparates pequeños.

Una anaquelaría.

Dos vitrinas.

Un farol.

Otra anaquelaría y una caja de seguridad.

Otro farol.

Una portada; y

Una mesa.

Habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós del corriente mes, a las once horas, en dicho Juzgado, General Castaños, número uno, principal, y llevándose a efecto bajo las condiciones de:

Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de la tasación, sin lo cual no serán admitidos; y

Que los bienes que se subastan se encuentran en la calle de Alcalá, número dos, de los que es Depositario don Leónides Villalba.

PLAYA DE MADRID S. A.
LA MEJOR DE EUROPA
Embarcaciones, Deportes
Restaurant popular
Restaurant de lujo
AUTOBUSES AV. DATO 22

Dado en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Adolfo Ortiz Casado

(A.—1.834)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Juan Avila, en nombre de doña Pilar Trallero Castellano, contra don Pedro Ricardo Avila, sobre divorcio, ha dictado la siguiente

Providencia

Juez señor Suarez, interinamente.—

Madrid, diez de julio de mil novecientos treinta y tres. Por presentado el anterior escrito, que se una a sus autos, quedando las copias simples en poder del Secretario, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada por el Procurador señor Avila, la que se sustanciará por los trámites del juicio de divorcio, y en la forma establecida en la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, y de la misma se confiere traslado al demandado, don Pedro Ricardo Avila, y al Excmo. señor Fiscal, a quienes se emplazarán para que dentro del término de veinte días comparezcan en los autos y contesten la demanda, y toda vez que el demandado se encuentra en ignorado paradero, practíquese el emplazamiento por medio de edictos que publiquen en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y fijen en el tablón de anuncios del Juzgado; y con testimonio de lo necesario, fórmese la oportuna pieza separada para acordar en cuanto a las medidas que determina el artículo cuarenta y cuatro de ley del Divorcio.—Lo manda y firma su señoría; doy fe, Isidro Suárez.—Ante mí, J. M. de Antonio. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Pedro Ricardo Avila, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, se pone el presente, que se insertará en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, diez de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
Isidro Suárez

(A.—1.836)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO

Don José Pascual González, Juez de primera instancia accidental de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Antonio Reparaz Araujo se tramita expediente para

acreditar el dominio en que se encuentra de un exceso de superficie de mil setecientos quince metros cuadrados y noventa y cinco centímetros cuadrados, resultantes en la parcela de terreno, sita en término de Aravaca, y sitio llamado El Lavadero, frente al kilómetro 9,800 de la carretera de La Coruña; linda por frente, al Sudoeste, con dicha carretera; derecha de esa entrada, al Nordeste, con otra parcela de doña Antonia García; por la izquierda, al Sudoeste, terrenos de doña María del Carmen y doña Adela Reparaz, y con don Mariano Lorente, y por el fondo, al Noroeste, tierra de don Jacobo Blázquez.

Y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que de tal dominio se pretende, para que en el término de ciento ochenta días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar sus derechos, si les convinieren.

Asimismo se cita al colindante don Jacobo Blázquez, cuyo domicilio se desconoce, para que también dentro del indicado pueda comparecer a hacer uso de su derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a tres de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado)

José Pascual

(A.—1.838)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de la Compañía Anónima Banco de Cataluña, contra don Nicolás Monteil Alfaro y la Compañía Anónima Editora Española, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a treinta de junio de mil novecientos treinta y tres, el señor don Gustavo Lescaure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes que ejercitan derechos propios: de una, como demandante, la Compañía anónima, con domicilio en Barcelona, denominada Banco de Cataluña, defendida por el Abogado don Higinio León Osés y representada por el Procurador don Vicente Gullón y Núñez; y de otra, en concepto de demandado, don Nicolás Monteil Alfaro, viajante, vecino de Madrid, defendido por el Abogado don Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo y representado por el Procurador don Alfonso Soto Muslera, siendo también demandada, por su propio derecho, la Compañía Anónima Editora Española, domiciliada en esta villa, que no ha comparecido en los autos, sobre tercería de menor derecho, y...

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de personalidad, opuesta por don Nicolás Monteil Alfaro, en su contestación, y

la reconvencción de la cual absuelvo al Banco de Cataluña, debo declarar y declaro que dicho Banco demandante en esta tercería tiene derecho a ser reintegrado de su crédito con preferencia al demandado don Nicolás Monteil Alfaro, con el producto de los bienes embargados al deudor común de ambos, Editora Española, S. A., o Editora Española «El Imparcial», sin hacer expresa condena de costas, mandando acreditar esta sentencia cuando sea firme, en el juicio ejecutivo de que dimana esta tercería.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, Sociedad Anónima Editora Española, Sociedad Anónima, se la notificará en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Gustavo L e s c u r e (rubricado).

Publicación

En la audiencia pública de este día, ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, de lo que yo, como Secretario que conozco en los autos, doy fe. Madrid, treinta de junio de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Licenciado José Torres (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la Sociedad Anónima Editora Española, S. A., expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Licenciado José Torres
(A.—1.843)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Federico Dema e Illurre, en nombre de don Julián Gómez Ortiz, contra don Gonzalo Martínez Avellanosa Vitores, sobre reclamación de un crédito hipotecario de veinte mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de las siguientes participaciones de fincas:

Primera

La octava parte indivisa de un terreno o solar, situado en esta capital, distrito municipal y judicial de la Inclusa, correspondiente a la tercera sección del Registro de la Propiedad de Occidente de esta capital, y en el punto llamado Cerro de Opañol, a la izquierda de la calle del General Ricardos, antes carretera o camino que de esta capital va a Carabanchel; no tiene número de orden, creyéndose que le corresponde el cincuenta y cinco; su superficie es de cuarenta y siete áreas y noventa y dos centiáreas, equivalentes a sesenta y un

mil setecientos veintidós pies cuadrados. El punto de partida se ha tomado desde donde se encuentra formado un recodo; la linde de esta finca con la del Marqués de Valmediano, al principiar o formarse la mangada o longuera con que este predio termina en la parte de la derecha de dicha mangada, desde cuyo punto, y en dirección de Saliente a Poniente, o sea hacia la carretera, hoy calle del General Ricardos, parte una línea de setenta metros, desde cuyo extremo vuelve a la izquierda, y tomando por dirección el punto donde está el segundo de los dos palos de Telégrafos inmediato a la casa, con fachada a la carretera de Carabanchel, hoy calle del General Ricardos, y al Camino Viejo de Leganés, se encuentra esta línea con la fachada o frente de este predio a las tantas veces citada carretera, hoy calle del General Ricardos, midiendo una longitud de ciento siete metros y cincuenta centímetros, desde cuyo extremo parte la tercera línea, o sea la de fachada o frente que se acaba de indicar, y que tiene la longitud de dieciséis metros y setenta centímetros, hasta unirse en su extremo con el punto de encuentro que forma esta línea con el de la primera de las fachadas que tiene a la repetida calle del General Ricardos, la casa colindante con esta parcela, por sus medianerías de Saliente y Medio día, yendo desde la primera de éstas a buscar el coto de piedra del Marqués de Valmediano, cuyo lindero sigue formando varias líneas quebradas hasta unirse en su extremo con el punto de partida, cerrando el perímetro. Linda al Norte, o izquierda, y al Oeste, o frente, con terreno que fué de doña Gabriela Jiménez, y que hoy pertenece a don Manuel Fernández Sánchez y don Salustiano Fernández Díaz, y también al Oeste, que es el frente, o fachada, según ya va dicho, con la calle del General Ricardos, antes carretera de Carabanchel; al Sur, o derecha entrando, con una de las medianerías de la casa, que forma fachada con la citada calle del General Ricardos, antes carretera de Carabanchel, y con el Camino Viejo de Leganés, y al Oeste, o espalda, con otra medianería de la misma casa y con tierra del Marqués de Valmediano.

Segunda

La octava parte indivisa de otra solar distinguido con la letra H, radicante en término de esta capital, distrito municipal y judicial de la Inclusa, a la izquierda de la carretera de Carabanchel, hoy

calle del General Ricardos, al sitio denominado Alto del Opañol, o Parador, titulado de Peñuelas, dividido por el camino que de Madrid va a los Carabanchales; su superficie es de ocho mil setenta y tres metros y cuarenta y dos centímetros, equivalentes a ciento tres mil novecientos ochenta y cinco pies y ochenta décimos, y confina por el frente con la calle del General Ricardos, antes carretera de Carabanchel, y con casa de don Lucio Carpintero, y testero, con la de don Plácido Gutiérrez y otros; por la derecha entrando, con parcela de don Francisco Vicente y terrenos de don Santos Cadieranos y el señor Marqués de Valmediano; por la izquierda, con terrenos de Aguado y medianería derecha de la casa de don Lucio Carpintero, y por el testero, con terreno vendido a don Santos Gadierno y tierra del señor Marqués de Valmediano.

En este solar existe una fábrica de ladrillo y rasilla, que contiene dos pabellones destinados a secaderos de material; un cobertizo para depósito de material crudo; una nave que se destina para oficina, cuarto de vivienda para el encargado y otro para el guarda de la fábrica; un pabellón de máquinas, donde están instaladas tres máquinas con sus montajes completos de amasadora, motor transformador y transmisión, y, por último, dos hornos de caja, dedicados a la cochura del material crudo.

Tasada cada una de las participaciones de finca descritas anteriormente en la cantidad de doce mil seiscientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso bajo, se ha señalado el día veintidós de agosto próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose postura que no cubra el expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin concelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de la misma,

sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.841)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número seis de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que sigue don Fernando García Cabezas, contra don Eduardo del Campo Campalla, sobre pago de cantidad, se saca por primera vez a la venta en pública subasta, por el precio de mil ochocientas sesenta y tres pesetas, en que han sido tasados, los siguientes bienes:

Una mesa de madera de pino. Dos tornos de pulso, de hierro. Un motor de dos HP. Dos fraguas de mano. Una pulidora de dos brazos. Tres tornillos para limar, de banco. Cincuenta moldes de madera. Tres bancos de madera. Veinte hierros varios. Veinticinco limas corrientes. Un cilindro. Cuatro chapas de metal. Un baño de níquel. Quince bruñidores. Ocho martillos. Dos planos. Una bigornia. Un mandril de perro. Una máquina de taladrar. Una máquina de molduras. Diez mandriles de metal de bandeja. Una máquina de café, usada. Dos tijeras de cortar chapa. Tres soldados. Dos serruchos.

Tres lastras de redondear. Tres seguetas. Un soplete. Una transmisión para dos tornos. Un comedor, compuesto de aparador, trinchero, una mesa y seis sillas, cinco bandejas de pared, lámpara, una mesita pequeña, dos sillones, todo de madera de pino, un armario de dos lunas, dos sillones, una coqueta, una calzadora y una mesilla de noche de metal dorada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la misma, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo, y

Que los bienes que se subastan se encuentran en poder y depósito de don Eduardo del Campo, con domicilio en la calle de Santa Engracia, setenta.

Madrid, uno de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Ruiz López

(A.—1.842)

JUZGADOS MUNICIPALES**JUZGADO NUMERO 19****EDICTO**

En los autos de juicio verbal civil seguidos en dicho Juzgado a instancia de doña Carmen Flores, contra don Eliseo Garrido Riego, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, se ha acordado citar al demandado por segunda vez, y con el apercibimiento de tenerle por confeso caso de incomparecencia, a fin de que el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, a fin de prestar confesión en juicio y reconozca la legitimidad de la firma puesta en el acepto de la letra presentada, certeza de la deuda que se le reclama y concepto por que se le pide.

Y para que sirva de cédula de citación al demandado don Eliseo Garrido Riesgo, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Madrid, a diez de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Antonio Eyré
(A.—1.839)

Jurado Mixto del Trabajo de Transportes Terrestres, de Madrid**EDICTO**

El Pleno de la Sección de Dueños de Garajes, Porteros, Lavacoches y demás dependientes de estos establecimientos, acordó en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer que las bases de trabajo de dicha Sección, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en dieciséis de febrero del año actual y aclaradas en veinticuatro de junio último, entren en vigor a partir del día quince del mes corriente.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo acordado y para conocimiento de los interesados.

Madrid, once de julio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Alejandro de Colomino
V.º B.º
El Presidente,
M. Muñoz Rivero del Olmo
(A.—1.832)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo**Fomento.—Aguas**

Don Manuel Soriano Vicente y don Jesús Cano Romero han presentado en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre de los peticionarios.—Don Manuel Soriano y don Jesús Cano Romero.

Nombre del representante en Guadalajara.—Don Ramón Gutiérrez Antúnez.

Nombre del representante en Madrid.—Los peticionarios.

Clase de aprovechamiento que se proyecta.—Usos industriales.

Cantidad de agua que se solicita.—6.000 litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar.—Ríos Jarama y Ermito.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Cardoso de la Sierra (Guadalajara) y Montejo de la Sierra (Madrid).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de marzo de 1931, que modifica el de 7 de enero de 1927, se publica la referida nota en el BOLETÍN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual deberán los peticionarios presentar su proyecto en la referida Delegación, sita en Madrid, Fuencarral, 74, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 19 de junio de 1933.

El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo,
Francisco Benavides
(A.—1.835)

Parque Central de Sanidad Militar**ANUNCIO**

Necesitando adquirir este Parque, por gestión directa, diverso material sanitario, se anuncia al público, para que los señores que lo deseen puedan presentar proposiciones del mismo en este Parque de Sanidad Militar, sito en el paseo de las Delicias, número 46, hasta las diez horas y media del día 31 del actual, en cuyo momento se procederá por la Junta Económica del mismo a la apertura de los pliegos.

Las bases que han de regir para esta adquisición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque, todos los días laborables, desde las once a las trece horas de los mismos, hasta el 30 del presente mes.

Madrid, 12 de julio de 1933.—El Director (firmado).

(O.—660)

Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón**AVISO IMPORTANTE**

La Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón, hace pública la supresión, a partir del día 15 de agosto de 1933, de la guardería del paso a nivel situado en el kilómetro 30,415 de la línea de Madrid a Colmenar, sobre el camino de Valdesezano, previniendo al público que en el paso a nivel hay un cartel con la indicación de «ATENCIÓN AL TREN.—PASO SIN GUARDA».

Como el paso a nivel indicado, desde la citada fecha 15 de agosto, queda sin guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

Madrid, 10 de julio de 1933.

(A.—1.840)

AYUNTAMIENTOS**PINTO**

Don Carlos Luis Ruiz Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pinto,

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación municipal el día 26 del actual, tomó los siguientes acuerdos:

Primero. Que se exija a los señores don Manuel Mariño Suárez-In-

clán, don Ricardo Batres Claramunt, don Mateo Sabino Valero, don Isidro Batres Martín, don Angel Sainero Martínez, don Luis de Galdo Lebrón, don Pablo García Orozco, don Jesús González Panes, don Federico Rubín de Celis, don Francisco Rubín de Celis y don José Naranjo Tártalo, el reintegro a las arcas municipales de ciento diecinueve mil setecientos cuatro pesetas con veinte céntimos.

Segundo. Que la cantidad expresada deberá ser reintegrada proporcionalmente por los once señores citados, a razón de diez mil ochocientas ochenta y dos pesetas con veinte céntimos cada uno, y que si alguno de estos señores resultara insolvente o hubiere fallecido, su parte acrezca proporcionalmente por partes iguales a los demás señores Concejales, por ser la responsabilidad exigible solidaria y mancomunada de todos los señores Concejales que componían aquella Corporación municipal.

Tercero. Que así mismo se exija a don Manuel Mariño Suárez-Inclán, además de la parte que le corresponde, según el apartado anterior, y a don Francisco Sánchez Leiba, como Secretario Interventor de aquel Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, apartado 2º, letra E, y artículo 244, apartado A, del Estatuto municipal, artículo 64 del Reglamento de Secretarios e Interventores y empleados en general y artículo 90 del Reglamento de Hacienda municipal, que reintegren por partes iguales e ingresen en estas arcas municipales la cantidad de ocho mil setecientos treinta pesetas con cuarenta céntimos, importe de los libramientos números 18 y 40, por ser gastos hechos indebidamente.

Cuarto. Que se exija también a los cuentandantes don Ricardo Batres Claramunt, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento en la época en que terminó la vigencia del presupuesto extraordinario, o sean los últimos meses del año 1928, y al Secretario Interventor, don Francisco Sánchez Leiba, reintegren e ingresen en Arcas municipales la cantidad de tres mil ochocientos sesenta pesetas con diez céntimos, que resultan como saldo a favor del Ayuntamiento en la liquidación de dicho presupuesto, y haciendo constar que no se exige la parte proporcional al Depositario de aquella fecha don Mateo Sabino Valero, toda vez que ni el Alcalde ni el Secretario Interventor citados ordenaron a dicho señor Depositario que llevase el oportuno libro de Caja, no entregándole tampoco las copias de los oportunos cargaremes y libramientos.

Quinto. También se acuerda que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los presentes acuerdos y se haga saber al vecindario por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad, que dichos acuerdos se trasladan íntegros a los responsables, concediéndoles un plazo de quince días, desde la fecha de notificación, para que presenten los oportunos escritos de alegación de descargo, y una vez presentados y resueltos, se aprueben estos acuerdos con carácter definitivo, procediéndose en consecuencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para cumplimentar lo ordenado en el artículo 581 del Estatuto municipal vigente, y para que los interesados puedan presentar, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación de este edicto, ante la Corporación municipal de mi presi-

dencia, los oportunos escritos de alegación de descargos.

Pinto, 30 de junio de 1933.—El Alcalde, Carlos Luis Ruiz.

(Núm. 2.263)

(E.—108)

POZUELO DE ALARCÓN

Al siguiente día, después de transcurridos veinte hábiles, a contar de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de mi autoridad o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los depósitos de basuras que existen en «El Pradillo» y «Prado de las Cárcabas». El tipo de esta subasta es el de 500 pesetas. Las proposiciones serán admitidas en pliegos cerrados, durante el plazo de media hora, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

El pliego de condiciones respectivo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento general.

Pozuelo de Alarcón, 7 de julio de 1933.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provisto de cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ... del corriente ejercicio, se compromete a extraer las basuras de los depósitos del «Pradillo» y «Prado de las Cárcabas», sujetándose en un todo al pliego de condiciones y abonando por este aprovechamiento la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Firma y rúbrica)

(O.—657)

MINISTERIO DE MARINA**INTENDENCIA.—NEGOCIADO PRIMERO****ANUNCIO DE CONCURSO**

Rectificada en la *Gaceta de Madrid*, número 189, de 8 de julio actual, la inserción del anuncio de concurso publicado anteriormente en la número 179, de 28 de junio último, relativo a la contratación de las obras precisas para el alargamiento del dique seco del arsenal de Cartagena, hasta 205 metros de eslora utilizable, siendo, por tanto, el referido periódico oficial el que en último término lo ha publicado, por el presente se hace saber que el acto de la celebración de dicho concurso, en las condiciones determinadas en el anuncio indicado, tendrá lugar en el local correspondiente de subastas de este Ministerio, sito en la planta tercera del edificio principal de él, a las once horas del día 28 del corriente mes de julio.

Madrid, 8 de julio de 1933.—El Jefe del Negociado primero, José Martín Ayala.

(Núm. 2.330)

(O.—662)

LEA USTED**OPOSICIONES**

Destinos públicos del Cuerpo de Subalternos del Estado

VACANTES Y CONCURSOS DE TODA ESPAÑA

Suscripción: 3,50 pesetas trimestre
PELIGROS, 11 MADRID

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202